

Al despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 28 de junio de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva en contra de SAMUEL ROZO con ocasión de las obligaciones contenidas en cinco (05) pagarés arrimados a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 28 de marzo de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SAMUEL ROZO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 14996887** base de esta ejecución, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRES PESOS (\$79.860.003,00)**.
 - La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.246.651,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - La suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.184.231,00)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 9961887** base de esta ejecución, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SEIS PESOS (\$64.136.106,00)**.
 - La suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$4.224.628,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 21 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - La suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$871.314,00)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 14996889** base de esta ejecución, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$76.385.578,00)**.
 - La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.814.535,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 05 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

4. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré No. 1335713881 – 4010870083939328, obligación 1335713881** base de esta ejecución, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$38.811.606,86).**

- La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.291.230,73)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
- La suma de **SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$606.830,45)** que corresponden a otros conceptos.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

5. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré No. 1335713881 – 4010870083939328, obligación 4010870083939328** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$1.850.260,00).**

- La suma de **CIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$123.928,00)** que corresponden los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 18 de julio de 2022 y hasta el día 02 de febrero de 2023.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$172.430,00)** que corresponden a otros conceptos.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado SAMUEL ROZO se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

Adicionalmente, el SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A. formuló demanda ejecutiva acumulada en contra de SAMUEL ROZO con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré desmaterializado arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 12 de abril de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a SAMUEL ROZO que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., PAGUE a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del saldo de capital del **Pagaré Desmaterializado No. 14996888** base de esta ejecución, por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.450.900,00).**
- La suma de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.990,00)** que corresponden a otros conceptos.
 - Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 07 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado SAMUEL ROZO se notificó personalmente² y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.

¹ Correos electrónicos del 21 de junio de 2023 correspondiente al memorial 09 del cuaderno principal.

² Correos electrónicos del 21 de junio de 2023 correspondiente al memorial 09 del cuaderno principal.

del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en los mandamientos de pago de la demanda principal y de la demanda acumulada a cargo de SAMUEL ROZO y a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S. A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada en la demanda principal y en la acumulada. Liquídense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la demanda principal, la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00).

SEXTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada en la demanda acumulada, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00).

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e75670789d359f37774d7c3e1c88d17f5b34cdf1546226c82bfb9fb7d689a**

Documento generado en 29/06/2023 08:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>